

CÓRDOBA, 12 de diciembre de 2025.-

VISTO:

El proceso de normalización y federalización que transita esta Universidad Provincial de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que a partir del año 2024 comenzaron a constituirse las nuevas Sedes Regionales de la Universidad Provincial de Córdoba como Unidades Académicas de segundo grado en el marco del Estatuto de ésta Casa de Altos Estudios.

Que en ese sentido, se crearon la Sede Regional Bell Ville "Mariano Moreno", la Sede Regional Laboulaye "Eduardo Lefébvre", la Sede Regional Capilla del Monte "Dr. Bernardo Houssay", la Sede Regional Río Tercero, la Sede Regional Deán Funes "Dr. Juan Bautista Alberdi", la Sede Regional Morteros "María Justa Moyano de Ezpeleta", la Sede Regional Villa Dolores "Luis Tessandori", la Sede Regional Marcos Juárez "Bernardo Houssay", la Sede Regional Cruz del Eje "Arturo Capdevila", la Sede Regional Carlos Paz "Arturo Humberto Illia", la Sede Regional Las Varillas "Dalmacio Vélez Sarfield" y la Sede Regional Mina Clavero .

Que las mencionadas Sedes Regionales se suman a las Facultades radicadas en la Ciudad de Córdoba constituyéndose un conjunto de Unidades Académicas que se extienden a lo largo de un vasto territorio de la Provincia de Córdoba.

Que ésta estructura organizacional académica, que alcanza diversas regiones, enriquece el proyecto de la Universidad Provincial de Córdoba y promueve el cumplimiento de uno de los objetivos prioritarios de ésta Casa de Altos Estudios que es contribuir a una proyección de desarrollo de las regiones de la provincia en materia cultural, productiva, social, tecnológica y de servicios, a partir de la oferta universitaria por parte de esta Universidad Provincial de Córdoba, en diálogo y articulación con las potencialidades del sistema de Educación Superior existentes en el territorio provincial.

Que en ése marco, la pluralidad se constituye en un elemento medular de la Federalización de la Universidad Provincial de Córdoba resultando pertinente a criterio de éste Rectorado conformar un Consejo Provincial Universitario en el cual converjan representaciones de todas y cada una de las Unidades Académicas que integran la institución cómo así también de sus diversos estamentos y que el mismo se erija cómo un órgano colegiado de debate plural en pos de consolidar una Universidad Provincial de Córdoba pública, de calidad, de acceso gratuito y federal que transite de manera abierta y dialogada hacia su vida plena universitaria.

Que por tanto se hace necesario crear, conformar y reglamentar el funcionamiento del Consejo Provincial Universitario garantizando la más amplia y plural constitución con representantes de todas las Unidades Académicas y estamentos incluyendo también al Instituto de Gestión e Innovación Tecnológica y Productiva, al Programa UPC Federal, los Programas Transversales y miembros de las Secretarías Rectorales de la Universidad Provincial de Córdoba.

Que a los fines de la elección de los representantes docentes de cada unidad académica y también los graduados y no docentes / co docentes de la Universidad, se requiere un régimen electoral propio que lo posibilite, estableciendo el sistema de elección, los plazos, forma del voto, las calidades de electores y candidatos, la conformación de padrones, boletas de sufragio, la fiscalización de la elección, la conformación de las juntas electorales y junta de apelaciones, entre otros

aspectos que permitan llevar adelante un proceso dinámico y transparente de elección, el cual se incorpora como Anexo II de la presente Resolución.-

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 10.214, la Universidad Provincial de Córdoba se encuentra transitando el período de normalización, con los alcances previstos por el artículo 14 de la Ley N° 9.375 y su modificatoria y en pleno ejercicio de su autonomía.

Que de las normas citadas y demás aplicables, la Rectora Normalizadora designada mediante Ley N° 10.953 asume en este período las atribuciones correspondientes a todos los órganos de gobierno de la Universidad Provincial de Córdoba.

En virtud de ello, normativa citada y en uso de sus atribuciones;

**LA RECTORA NORMALIZADORA
DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

Artículo 1°: CONFÓRMESE el Consejo Provincial Universitario cómo órgano colegiado de debate plural en pos de consolidar una Universidad Provincial de Córdoba pública, de calidad, de acceso gratuito y federal que transite de manera abierta y dialogada hacia su vida plena universitaria.


Artículo 2°: APRUÉBASE el reglamento de integración y funcionamiento del Consejo Provincial Universitario de la Universidad Provincial de Córdoba, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°: APRUÉBASE el régimen electoral para la elección de los representantes docentes y estudiantes de cada unidad académica y también de los graduados y no

docentes / co docentes de la Universidad que integrarán el Consejo Provincial Universitario de la Universidad Provincial de Córdoba, el que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 510.-



Esp. María Julia Oliva Cúneo
Rectora Normalizadora
Universidad Provincial de Córdoba

Anexo I

Reglamento de integración y funcionamiento del Consejo Provincial Universitario de la Universidad Provincial de Córdoba:

- Del Consejo Provincial Universitario:

1. El Consejo Provincial Universitario de la Universidad Provincial de Córdoba es un órgano asesor, de carácter consultivo y no vinculante.

- De la Integración del Consejo Provincial Universitario:

2. El Consejo Provincial Universitario se integra con:

- a) El/la Rector/a Normalizador/a de la Universidad Provincial de Córdoba, quien lo preside.*
- b) El/La Vicerrector/a Normalizador/a de la Universidad, quien a su vez lo presidirá en caso de ausencia del Rector/a.*
- c) Los/las Decanos/as de las Facultades, los/as Directores/as Generales de las Sedes Regionales y el/la Directora/a del Instituto de Gestión e Innovación Tecnológica y Productiva.*
- d) Los/as Secretarios/as del Rectorado que integran la estructura orgánica de ésta Universidad Provincial de Córdoba.*
- e) Dos representantes docentes y dos suplentes de cada Unidad Académica, elegidos por sus pares en procedimiento de elección nominal, quienes durarán dos (2) años en su mandato, pudiendo ser reelectos por un sólo período sucesivo*

- f) *Un representante estudiantil y un suplente de cada Unidad Académica, elegidos por sus pares en procedimiento de elección nominal, quienes durarán un (1) año en su mandato, pudiendo ser reelectos por un período sucesivo.*
- g) *Dos representantes no docentes – co docentes y dos suplentes, elegidos por sus pares en procedimiento de elección nominal, quienes durarán dos (2) años en su mandato, pudiendo ser reelectos por un sólo período sucesivo*
- h) *Un representantes por el Programa UPC Federal.*
- i) *Un representante por todos los Programas Transversales.*
- j) *Dos Representantes y dos suplentes graduados de carreras universitarias o de carreras no universitarias de la Universidad Provincial de Córdoba, con posterioridad al año 2015, elegidos por sus pares en procedimiento de elección nominal, quienes durarán dos (2) años en su mandato, pudiendo ser reelectos por un sólo período sucesivo*

3. Facúltase al Rector/a Normalizador/a de la Universidad Provincial de Córdoba a ampliar excepcionalmente la conformación del Consejo Provincial Universitario, de manera fundada, en la medida en que ello tenga por fin asegurar una conformación que incluya a referentes o representantes de todas las unidades académicas y los diversos estamentos que conforman la comunidad universitaria.

- De las competencias del Consejo Provincial Universitario:

4. Al Consejo Provincial Universitario le corresponde:

- A) Asesorar al Rector/a en todas las cuestiones que le sean requeridas por éste.*
- B) Asesorar al Rector/a en políticas en materia académica, de extensión, investigación, internacionalización, bienestar estudiantil y graduados.*
- C) Asesorar al Rector/a sobre aquellas cuestiones que hacen a los procesos institucionales previstos en el Estatuto .*
- D) Dictar para sí instrumentos complementarios que regulen cuestiones atinentes a su funcionamiento interno y a sus modalidades de trabajo, las cuales podrán ser en comisiones o a constitución plena.*

- ***De las comisiones del Consejo Provincial Universitario:***

5. *Las comisiones del Consejo serán:*

- *Asuntos Académicos, Posgrado y Acreditación.*
- *Internacionalización.*
- *Ciencia, Técnica y Arte.*
- *Comunicación y Medios.*
- *Innovación Tecnológica y Sistemas de Información.*
- *Bienestar Universitario.*
- *Extensión, Vinculación Tecnológica y Productiva.*
- *Coordinación, Asuntos Institucionales y Vinculación e Integración Regional.*
- *Derechos Humanos, Género y Programas Transversales.*

- ***De la Convocatoria al Consejo Provincial Universitario - Modalidades de sesión - Quórum y régimen de mayorías.***

6. *El Consejo Provincial Universitario deberá ser convocado a reunirse en sesiones ordinarias al menos dos veces al año, debiendo realizarse al menos una sesión en cada semestre.*

El quórum para sesionar en pleno será de más de la mitad de sus miembros.

Las recomendaciones que surjan del Consejo deberán ser votadas por más de la mitad de los miembros presentes en cada sesión.

7. *Las modalidades de las sesiones podrán ser presencial, virtual o mixta, siendo potestad de el/la Rector/a Normalizador/a establecer, al momento de convocar a la sesión, la modalidad en que se llevará a cabo la misma.*

8. *La convocatoria a sesionar, se realizará con una antelación mínima de diez días hábiles. En la misma deberá describirse: a) Día y hora de la sesión; b) lugar de la*

sesión; c) modalidad en que se desarrollará la sesión; d) orden del día y documentación.

En caso de que se sesione en modalidad virtual o mixta, deberá notificarse a los miembros del Consejo el enlace correspondiente con una antelación mínima de 48 hs hábiles.

La convocatoria al Consejo deberá ser efectuada mediante Resolución Rectoral y notificarse la misma a las direcciones de correo electrónico que cada uno de los miembros declare para la recepción de notificaciones y comunicaciones pertinentes.

- Del Trabajo en Comisiones:

9. En el marco de la primera sesión del Consejo Provincial Universitario los miembros del Consejo manifestarán la voluntad de formar parte de hasta 3 comisiones de trabajo.

Cada comisión contará con un miembro que la presidirá designado por el/la Rector/a Normalizador/a de ésta Universidad Provincial de Córdoba.

En cada comisión, a su vez, podrán convocar en carácter consultivo hasta dos miembros técnicos colaboradores "ad honorem" con voz pero sin voto.

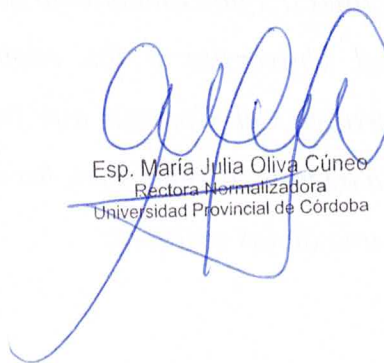
10. Las reuniones de comisiones serán convocadas por el miembro que la presida debiendo notificar la fecha de la reunión con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Dicha convocatoria deberá ser realizada por nota dirigida a las casillas de correo electrónico de cada uno de los miembros de la comisión.

En la nota deberá describir: a) día y hora de la reunión; b) lugar de la reunión y ; c) modalidad en que se realizará la reunión; d) orden del día; e) documentación.

En caso de que se sesione en modalidad virtual o mixta, deberá notificarse a los miembros de la Comisión el enlace correspondiente con una antelación mínima de 48 hs hábiles.

elección de un representante estudiantil y un suplente de cada Unidad Académica, elegidos por sus pares en procedimiento de elección nominal, conforme lo establecido en el Anexo II de la presente.



Esp. María Julia Oliva Cúneo
Rectora Normalizadora
Universidad Provincial de Córdoba

11. El quórum para cada reunión de comisión será de más de la mitad de sus miembros.

Los instrumentos que surjan de cada comisión deberán ser avalados por más de la mitad de los miembros presentes en la reunión respectiva.

12. A los fines del funcionamiento de las comisiones, en la primera sesión del Consejo Provincial Universitario los miembros del Consejo designarán una Secretaría Administrativa del Consejo que funcionará como mesa de entradas del Consejo, llevará la agenda de reuniones, las actas, las notificaciones y distribuirá las temáticas en cada una de las sesiones.

- De la etapa de funcionamiento del Consejo Provincial Universitario:

13. El Consejo Provincial Universitario funcionará durante la etapa de normalización de la Universidad Provincial de Córdoba quedando su vigencia fenecida a partir de la composición de los órganos de gobierno previstos en el Estatuto para la vida plena Universitaria.

- Disposición transitoria

14. Por única vez, en la primer conformación del Consejo Provincial Universitario podrá ser integrado al mismo un representante estudiantil y cuatro (4) suplentes de cada Unidad Académica, a propuesta del Centro de Estudiantes o Centros de Estudiantes de la Unidad Académica, quien durará un (1) año en su mandato, en concordancia con el mandato de las autoridades del Centro de Estudiantes. A tal fin el Rectorado notificará a las unidades académicas para que su Centro de Estudiantes o Centros de Estudiantes designen representante estudiantil y suplentes en un plazo de 10 días. Si vencido dicho plazo no se integrare el representante estudiantil y los cuatro (4) suplentes de alguna de las Unidades Académicas, entrará en vigencia para la misma lo dispuesto en el Título "De la Integración del Consejo Provincial Universitario", Punto "2", Inciso "f" del presente Anexo I, y se procederá a la

Anexo II

CAPÍTULO I: Definiciones generales

RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 1º: *El presente régimen electoral se aplica a la elección de representantes docentes, estudiantes, no docentes – co docentes y egresados para la conformación del Consejo Provincial Universitario de la Universidad Provincial de Córdoba.-*

ELECTORES

Art. 2º: *A los efectos del presente régimen:*

a) *Son **electores docentes** quienes desarrollen actividades de docencia, extensión e investigación cualquiera fuera la modalidad de contratación docente que tuvieren. También podrán optar ser electores docentes quienes estén bajo la modalidad de contratación con cargos docentes directivos y los cargos docentes no directivos, y opten por este estamento.-*

b) *Son **electores estudiantes** quienes se encuentren cursando alguna de las carreras de la Unidad Académica.*

c) *Son **electores no docentes – co docentes:** quienes desarrollen tareas en la Universidad Provincial de Córdoba bajo régimen de contratación Ley 7233 y quienes efectuaren tareas de gestión mediante asignaciones de módulos horarios específicos para tal fin.*

También podrán optar ser electores docentes quienes estén bajo la modalidad de contratación con cargos docentes directivos y los cargos docentes no directivos, y opten por este estamento.-

d) Son **electores egresados**: quienes se hayan graduado de carreras universitarias o de carreras no universitarias de la Universidad Provincial de Córdoba, con posterioridad al año 2015, y manifiesten la voluntad de serlo mediante la solicitud de empadronamiento.

PRUEBA DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR

Art. 3º: La calidad de elector se prueba, a los fines de votar y ejercer representación, exclusivamente por su inclusión en el respectivo padrón electoral definitivo.-

CARÁCTER DEL VOTO

Art. 4º: Las elecciones de representantes y sus suplentes serán por voto personal, único y secreto entre sus pares.-

Ningún elector podrá votar en más de una mesa o en más de un estamento. El voto será nominal.-

SECCIONES ELECTORALES

Art. 5º: A los fines de la organización territorial para las elecciones de representantes docentes y estudiantes, cada Facultad, cada Sede Regional y el Instituto de Gestión e Innovación Tecnológica y Productiva constituye una Unidad Académica y cómo tal una "sección electoral" y realiza sus comicios en forma independiente de las otras, en base al cronograma electoral que fije el Rectorado.-

A los fines de la organización territorial para las elecciones de representantes no docentes – co docentes y egresados, la Universidad Provincial de Córdoba constituye una única Unidad Académica y cómo tal una "sección electoral" en base al cronograma electoral que fije el Rectorado.-

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Art. 6º: Los plazos previstos en días en el presente régimen electoral, se deben computar como días hábiles, salvo expresa disposición en contrario. En caso que un vencimiento cayera en día inhábil se traslada al primer día hábil inmediato posterior.-

CAPÍTULO II: De los actos preelectorales

CONFORMACIÓN DE PADRONES:

REGISTRO DE ELECTORES O PADRÓN

Art. 7º: Previo a la convocatoria de la elección y como primer acto preelectoral, las unidades académicas/sección electoral deberán conformar los registros de electores o padrones provisorios de docentes, estudiantes, no docentes - co docentes y egresados de su unidad académica/sección electoral, y ponerlos a disposición de la Junta Electoral de cada Unidad.-

El padrón electoral es de carácter público, se ordena alfabéticamente y debe tener los siguientes datos: apellido y nombre y número de documento nacional de identidad.-

PADRONES PROVISORIOS

Art. 8º: El padrón provisorio está compuesto por los datos de los electores registrados hasta el día de la fecha que determine el Rectorado, y la Junta Electoral de cada Unidad Académica/sección electoral lo publicará por cinco (5) días hábiles en el Decanato, en la Dirección de las Sedes, y en el IGTP en el caso del padrón docente y estudiantes, y en el Rectorado en el caso del padrón de no docentes – co docentes y egresados.-

CORRECCIÓN DE PADRONES

Art. 9º: Durante el lapso de exhibición de padrones provisorios todo elector podrá realizar observaciones o correcciones por escrito a la Junta Electoral, la que deberá expedirse sobre el punto en un plazo de tres (3) días de finalizada la exhibición.-

Un elector solo puede estar anotado y votar en una de las secciones electorales (Facultades – IGTP – Sedes Regionales), y no puede estar anotado y votar en más de un estamento dentro de una sección electoral (docente - estudiante - egresado - no docente / co docente). Caso contrario, debe optar dentro del plazo de publicación del padrón provisorio, en qué Unidad Académica o estamento vota, si así no lo hiciera, la Junta de Unidad Académica/sección electoral, actúa de oficio y decide en qué Unidad Académica o estamento vota tomando como criterio: si pertenece a varias Unidades Académicas donde tenga más horas de trabajo o más años de graduado, y si pertenece a varios estamentos en base a la siguiente prevalencia: 1° Docente, 2° Estudiante, 3° No Docente - co docente, 4° Graduado, 5° Jerarquía en el cargo, 6° Antigüedad de pertenencia en el claustro.

PADRÓN DEFINITIVO

Art. 10°: *Luego del vencimiento del plazo de observaciones o correcciones al padrón provisorio, y resueltas las que se hubiesen formulado, el mismo quedará definitivo y deberá ser impreso y publicado por los medios que considere conveniente la Junta Electoral de la Unidad Académica/sección electoral, exhibiéndose uno impreso en el Decanato, en la Dirección de las Sedes e IGTP en el caso del padrón docente y estudiante, y en el Rectorado en el caso del padrón de no docentes – co docentes y egresados, siempre con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha del acto eleccionario.-*

AUTORIDADES ELECTORALES:

JUNTA ELECTORAL

Art. 11°: *Durante los cinco (5) días posteriores a la convocatoria de la elección, cada Facultad, cada Sede Regional, el Instituto de Gestión e Innovación Tecnológica y Productiva (para docentes) y el Rectorado (para no docentes/co-docentes y egresados) notificarán al Rectorado la constitución de la Junta Electoral, que será la autoridad de aplicación y control de las elecciones de representantes docentes, no docentes o co docentes y egresados del Consejo Provincial Universitario y estará*

conformada por tres (3) miembros, los cuales se integran de la siguiente forma: 1 miembro del equipo de gestión de la Unidad Académica/sección electoral, 1 miembro por el área de Recursos Humanos de la Unidad Académica/sección electoral y 1 miembro docente, o estudiante o no docente-codocente o egresado, según el caso de la Unidad Académica/sección electoral. -

Son designados por resolución del Rectorado de la Universidad Provincial de Córdoba, a propuesta elevada por la máxima autoridad de cada Unidad Académica; y en la primera reunión de la Junta Electoral elegirá entre sus miembros quien la preside.-

La Junta Electoral se constituirá y funcionará válidamente con el quórum de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

JUNTA DE APELACIONES

Art. 12º: *La Junta de Apelaciones de la Universidad Provincial de Córdoba estará conformada por tres (3) miembros, los cuales se integran de la siguiente forma: 2 miembros de la Dirección de Legales de la Universidad Provincial de Córdoba; un (1) miembro del equipo de gestión del Rectorado de la Universidad Provincial de Córdoba.*

Los miembros serán designados por resolución del Rectorado de la Universidad Provincial de Córdoba; y en la primera reunión de la Junta Apelaciones elegirá entre sus miembros quien la preside.-

La Junta de Apelaciones se constituirá y funcionará válidamente con el quórum de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

COMPETENCIA

Art. 13º: *Corresponde a la Junta Electoral entender en todo lo relativo a la elección de representantes. Además de las responsabilidades que específicamente se le asignan en el presente reglamento, le corresponde:*

a) Decidir toda cuestión relativa a la conformación de los padrones y la oficialización de candidaturas, a cuyos fines podrá actuar de oficio.

- b) Entender sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados a él, y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo.
- c) Practicar el escrutinio definitivo de todas las elecciones que se lleven a cabo, y decidir sobre la validez de los votos observados.
- d) Proclamar a los/as candidatos/as que hayan resultado electos/as, una vez vencidos los plazos de publicación e impugnaciones.

DEPARTAMENTO ELECTORAL

Art. 14°: El Departamento Electoral de la Universidad Provincial de Córdoba, tendrá la función de capacitar, asesorar y guiar a las Unidades Académicas en el desarrollo del proceso electoral e intervenir en el mismo hasta su finalización.-

Estará conformado por un (1) miembro del área de legales de cada Unidad Académica.

Se encuentra a su cargo la Secretaría de las Juntas Electorales y de la Junta de Apelaciones, y reemplaza o designa a sus miembros ante el caso de no asunción, eximición, imposibilidad, incompatibilidad o renuncia.-

Deberá establecer los lugares de votación y la cantidad de mesas receptoras de votos conforme criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

CAPÍTULO III: De los actos electorales

CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA:

CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA ELECTORAL

Art. 15°: En la convocatoria se especificarán los días y horas en que se llevarán a cabo los comicios, y el cronograma electoral establecerá los plazos y vencimientos para la exhibición de padrones provisorios, su corrección, exhibición de padrones definitivos, presentación de candidaturas, publicación, impugnación, descargo y resolución de oficialización.-

La convocatoria no podrá ser modificada ni el cronograma suspendido, salvo resolución fundada del Rectorado de la Universidad Provincial de Córdoba.-

CANDIDATURAS:

CANDIDATOS

Art. 16°: *Las elecciones serán por un candidato y su suplente, quienes deben reunir las calidades de elector y encontrarse inscriptos en el padrón respectivo.-*

REQUISITOS

Art. 17°: *Las candidaturas se presentarán por escrito para su oficialización ante la Junta Electoral de la unidad académica/sección electoral con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para el acto eleccionario.-*

Las presentaciones de candidatos deben ser firmadas de puño y letra y contener los nombres, número de DNI, domicilio legal y un e-mail donde serán válidas todas las notificaciones mientras no se constituya otro.-

Toda presentación de candidatura debe estar avalada por al menos el uno (1%) por ciento de electores del padrón al que pertenece.-

OFICIALIZACIÓN

Art. 18°: *Formulada la presentación de cada candidato y su suplente, la Junta Electoral de la unidad académica decide, dentro de los dos (2) días posteriores, si los recaudos exigidos han sido cumplimentados. En caso de observaciones, otorgará plazo de un (1) día para subsanar errores u omisiones.-*

Vencidos dichos plazos, la Junta Electoral de la unidad académica publicará por un (1) día el listado de candidatos. La publicación se realizará en el Decanato de cada Facultad, en la Dirección de las Sedes e IGTP en el caso de las candidaturas docentes, y en el Rectorado en el caso de las candidaturas de no docentes – co docentes y egresados.

Vencido este plazo, y durante el día posterior, se podrán formular impugnaciones a las candidaturas, las que deberán realizarse por escrito y de manera fundada sobre el

no cumplimiento de las condiciones previstas en el presente, de la cual se correrá traslado por igual término al impugnado para que formule descargo, bajo pena de tener por consentida la impugnación.-

Sustanciado el trámite, la Junta Electoral de la unidad académica se expedirá dentro de los dos (2) días. Esta resolución será apelable ante la Junta de Apelaciones por un (1) día y ésta resolverá en el mismo plazo.-

Vencidos los plazos indicados precedentemente la Junta Electoral de la unidad académica procederá a oficializar las candidaturas, las que exhibirá en el Decanato de cada Facultad, en la Dirección de las Sedes e IGTP en el caso de las candidaturas docentes, y en el Rectorado en el caso de las candidaturas de no docentes – co docentes y egresados.-

SUFRAGIO:

BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

Art. 19º: *La boleta de sufragio es única para todos los candidatos y será confeccionada por la Junta Electoral de la unidad académica, figurando los nombres de todos los candidatos titulares y sus suplentes cuya candidatura haya sido oficializada, y un número de orden que se le asignará por sorteo, con un casillero a su derecha para que el elector marque su voto, conforme al modelo uniforme de boleta que establezca el Departamento Electoral. El sorteo de número de orden y la aprobación del modelo de boleta se realizará por acto público.-*

ACTO ELECTORAL:

VOTACIÓN

Art. 20º: *El acto electoral tendrá lugar en días hábiles de 8 a 18 horas, en el ámbito de cada unidad académica. La Junta Electoral publicará, con una antelación no menor a dos (2) días, los lugares de votación y distribución de las mesas.-*

Los electores deben acreditar identidad ante la mesa de votación correspondiente con su documento nacional de identidad y se dejará constancia mediante firma personal inserta en el padrón.-

AUTORIDAD DE MESA

Art. 21°: *Cada mesa receptora de votos estará integrada por un presidente de mesa y un suplente, designados por la Junta Electoral de la unidad académica de entre su comunidad educativa. Son únicas autoridades de la mesa y su misión es velar durante toda la jornada eleccionaria por el normal y correcto desarrollo de los comicios.-*

Deberá conformar el llenado de actas de apertura y cierre del acto electoral, y antes de los comicios deberá sellar y lacrar la urna, y verificar la existencia de los padrones y boletas de sufragio oficializadas, que le serán suministradas única y exclusivamente por la Junta Electoral de su unidad académica.-

Los designados podrán excusarse solo por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas, dentro de los dos (2) días posteriores a la notificación.-

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE SUFRAGIO CON BOLETA ÚNICA

Art. 22°: *El/la presidente de mesa entrega al elector una Boleta Única de Sufragio firmada por él/ella y por los/as fiscales que deseen hacerlo -en el espacio demarcado habilitado a tal efecto en el Reverso de la Boleta- y lo invitará a pasar al cuarto oscuro para marcar la opción electoral de su preferencia. La Boleta Única de Sufragio entregada debe tener los casilleros en blanco y sin marcar y estar acompañada de un bolígrafo con tinta indeleble que permita al elector marcar hasta dos opciones electorales de su preferencia. En el supuesto de dañarse la boleta o de un error de parte del elector y a solicitud de éste, el/la Presidente de Mesa entregará una nueva boleta al elector, recibiendo la inutilizada y procediendo a anularla y reservarla para hacer la rendición correspondiente con el resto de la documentación a la Junta Electoral.*

En el cuarto oscuro el elector podrá marcar hasta dos opciones electorales (dos fórmulas de un titular y su suplente) de su preferencia en la Boleta Única de Sufragio con una cruz, tilde o símbolo similar dentro de los recuadros impresos en ella, según

corresponda. Dicho símbolo puede sobrepasar el respectivo recuadro, sin que ello invalide la preferencia. La Boleta Única de Sufragio, debidamente doblada por sus pliegues, es depositada por el elector en la urna dispuesta al efecto. Es obligación del presidente de mesa corroborar que la Boleta Única de Sufragio esté doblada en forma tal de que resulte absolutamente imposible conocer la preferencia marcada por el elector, y de que estén a la vista las firmas de las autoridades de mesa.

El/la presidente de mesa procede, inmediatamente, a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "VOTÓ" en la columna respectiva en la fila del nombre del sufragante. El elector dejará constancia de haber sufragado insertando su firma en la columna respectiva del padrón.

ESCRUTINIO

Art. 23°: Finalizado el acto electoral a las 18 horas, se comienza el escrutinio provisorio de votos en cada mesa, donde deberá estar presente el presidente de mesa, titular o suplente, y podrán estar también los fiscales o candidatos.-

El escrutinio definitivo será efectuado por la Junta Electoral de la unidad académica quien proclamará los ganadores e igual número de suplentes, y a dicho acto podrán asistir los Fiscales o Candidatos participantes.-

CALIFICACIÓN DE LOS SUFRAGIOS.

Art. 24°: Los sufragios tienen las siguientes categorías:

Votos positivos: Los emitidos mediante la Boleta Única de Sufragio oficializada, entregada por la autoridad de mesa, en la que inequívocamente se halla expresada la voluntad del elector mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el/los casillero/s correspondiente/s para cada candidato/ y su suplente.

Votos nulos: a) Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio no oficializada o con papel de cualquier color o con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza. b) Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio oficializada que contengan inscripciones o leyendas de cualquier tipo. c) Los emitidos en Boleta Única de

Sufragio oficializada que contenga tres o más marcas de distintos/as candidatos/as y su suplente. d) Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio oficializada que presenten destrucción parcial o tachaduras.

Votos en blanco: Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio oficializada en la cual todos los casilleros destinados a insertar una cruz, tilde o símbolo similar, se encuentren en blanco.

Votos recurridos: Son aquellos cuya validez o nulidad es cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal debe fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asientan sumariamente en formulario especial que provee la Junta Electoral. Dicho formulario se adjunta a la Boleta Única de Sufragio y lo suscribe el fiscal cuestionante, consignando su nombre y apellido, el número de documento de identidad, domicilio y candidato/a y suplente al que representa. Ese voto se anota en el acta de cierre de los comicios como "Voto recurrido" y es escrutado oportunamente por la Junta Electoral, que decide sobre su validez o nulidad.

Votos impugnados: son aquellos en que se ataca la identidad del elector durante el momento de emisión del sufragio, y cuyo escrutinio final queda reservado sólo a la Junta Electoral.

FISCALES

Art. 25º: *Los candidatos no pueden ser fiscales de mesa, pero pueden designar un fiscal para que los representen en las mesas receptoras de votos. Debe ser persona mayor de edad y miembro de la comunidad educativa de la unidad académica y estamento al que pertenece el candidato y su suplente.-*

Para actuar como fiscal se debe contar con poder otorgado por el candidato, lo cual se debe comunicar a la Junta Electoral con un mínimo de 24 horas de antelación al día de los comicios.-

CARGOS:

DISTRIBUCIÓN DE LOS CARGOS

Art. 26°: *Los cargos a cubrir se asignarán por simple mayoría de votos.-*

DE LOS SUPLENTE

Art. 27°: *Cada titular va acompañado de su suplente. El suplente reemplaza al titular ante el supuesto que éste no pudiera asumir o quedara vacante su cargo por licencia, renuncia, fallecimiento o ausencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo.-*

En caso de quedar sin representación ese cargo en el Consejo, se convocará al primer candidato titular que seguía en cantidad de votos en la lista de candidatos de su estamento y así sucesivamente.-

INCOMPATIBILIDADES

Art. 28°: *Es incompatible ejercer la representación simultánea de docentes, no docentes / co docentes, estudiantes o egresados.*

Los Consejeros que por cualquier razón dejen de ser parte del estamento que representan, cesarán en sus funciones como Consejeros.

DURACIÓN DEL MANDATO

Art. 29°: *El mandato de representantes docentes, graduados y no docentes-co docentes para la conformación del Consejo Provincial Universitario de la Universidad Provincial de Córdoba, dura dos (2) años a partir de la proclamación; y el mandato de representantes estudiantiles para la conformación del Consejo Provincial Universitario de la Universidad Provincial de Córdoba, dura un (1) año a partir de la proclamación.-*

CAPÍTULO IV: De las disposiciones generales

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN

Art. 30°: *Lo dispuesto en este Reglamento debe ser interpretado con criterio amplio en el sentido de posibilitar el normal desarrollo del proceso electoral.-*

Toda presentación que haya sido interpuesta en los plazos que fija éste reglamento y adolezca de simples errores formales, los mismos pueden ser subsanados, previo emplazamiento al interesado, en un plazo prudente que determine la Junta, bajo apercibimiento de no tener por cumplido el acto.-

NORMA SUPLETORIA

Art. 31°: *Las disposiciones del Código Electoral Provincial serán de aplicación en todo lo que no esté previsto en el presente reglamento.-*

CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 32°: *La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por los/las candidatos/as o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos y debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias y la realización de simposios no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.*

Las campañas electorales no podrán comenzar antes de veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha de inicio de la veda electoral, la que iniciará cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha del comicio, y sólo podrán financiarse con aportes o contribuciones de personas humanas con expresa exclusión de las personas jurídicas. Las acciones de campaña electoral deberán ser respetuosas del medio ambiente y del patrimonio de la Universidad, utilizándose preferentemente elementos reciclables y reutilizables. Preferentemente se deberá reducir el uso de papel y en caso de utilizárselo, deberá tratarse de papel con el menor grado de blancura posible y en un tamaño máximo de A3, de forma tal que pueda el mismo ser reutilizado o reciclado, y no podrá realizarse el pegado de afiches o folletos con engrudo o pegamentos permanentes, la utilización de material pirotécnico o explosivo, ni pinturas e intervenciones de carácter permanentes.

Cada unidad académica dispondrá de uno o más lugares en forma equitativa entre los/las diferentes candidatos que podrán ser intervenidos, debiendo a la finalización del proceso electoral dejar el espacio limpio y en las mismas condiciones previas.



Esp. María Julia Oliva Cúneo
Rectora Normalizadora
Universidad Provincial de Córdoba